



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS



**los
lagartos**

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Septiembre de 2022

La CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, es una persona jurídica de derecho privado, con una duración de cien años contados a partir del primero de enero de 2022, con domicilio en Bogotá, reconocida como tal por la Rama Ejecutiva del Poder Público en resolución No. 069 del 18 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial No. 23445.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, la Corporación Club Los Lagartos mantendrá para su correcto funcionamiento y respetando el espíritu de sus fundadores los siguientes principios:

- Es un club social y deportivo, constituido para fines recreativos, sociales y culturales, sin ánimo de lucro.
- No podrá tomar parte en ninguna forma de debates de carácter político, racial o religioso, ni podrá en cualquier tiempo repartir utilidades a personas naturales, bien directamente o por intermedio de otras personas jurídicas.
- El nombre, los emblemas, los membretes y las instalaciones del Club no podrán usarse para fines de propaganda de actividades comerciales permanentes o industriales de ninguna índole.
- Es prohibido prestar a terceras personas las instalaciones, dependencias del Club, sus muebles y enseres sin autorización de la Junta Directiva.
- El Club es una entidad social y ambientalmente responsable, en tal sentido velará por el correcto uso de los recursos naturales y por el respeto de todas las personas sin importar su edad, orientación sexual, raza o religión.

Las disposiciones de este código son de obligatorio cumplimiento y regulan los derechos y obligaciones necesarios para el correcto funcionamiento de los diferentes grupos de interés que hacen parte de la comunidad de Los Lagartos, esto es: Junta Directiva, comités, socios, socios en canje, administración, funcionarios, proveedores, contratistas, y en general todo aquel que tenga relaciones permanentes o transitorias con el Club.

Todo lo anterior con el objetivo de:

- Establecer las mejores prácticas y políticas que en materia de Buen Gobierno rijan las actuaciones que involucren al Club y a sus autoridades.
- Preservar la integridad ética, institucional, reputacional con el fin de asegurar la adecuada administración de los asuntos relativos al Club, el respeto a sus socios y entre éstos, sus trabajadores, las autoridades competentes y la ley.
- Trabajar dentro del marco de los valores y principios institucionales de tal forma que se asegure el mejor desempeño de las funciones asignadas a cada órgano o dependencia.
- Establecer los principales lineamientos para asegurar una sana convivencia y un ambiente respetuoso dentro de la comunidad del Club y en las relaciones que el Club tenga hacia terceros ajenos a este.

SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 1. Son socios del Club Los Lagartos las personas naturales que, dando cumplimiento a las condiciones y procedimientos establecidos en los Estatutos y en las Reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva, hayan adquirido o adquieran tal calidad. Se dividen en las siguientes categorías:

- a. Un Presidente Honorario.
- b. Socios Honorarios, que no podrán exceder de diez (10).
- c. Socios Decanos.
- d. Socios Activos, que no podrán exceder de un mil cien (1.100), de los cuales solamente cien (100) podrán ser extranjeros.
- e. Socios Diplomáticos y Asociados que en conjunto no podrán exceder de cien (100).

1.

SOCIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 2. Para ser socio Activo del Club se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años. Excepto el caso de un descendiente menor de edad que adquiera tal condición por muerte de un socio Activo.
- b. Haber obtenido y diligenciado un formulario solicitando su admisión, con la firma de cuatro (4) socios Decanos o Activos, que no hagan parte de la Junta Directiva, ni sean ex-Presidentes del Club. La solicitud de ingreso contendrá la manifestación expresa de que el aspirante a socio conoce los Estatutos y Reglamentos del Club y se obliga a cumplirlos fielmente.
- c. Haber sido aceptado para ocupar un puesto de socio Activo por parte de la Junta Directiva, en votación secreta aprobada hasta con un voto en contra, en dos sesiones ordinarias, previa consulta que se haga a los socios mediante aviso que permanecerá en la cartelera del Club por el término de quince (15) días comunes.
- d. Ser titular de un derecho de ingreso y haber pagado el derecho de traspaso.
- e. Posesionarse en el término de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de la comunicación de aceptación, con lo cual se entenderá que acepta y suscribe el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que impongan los Estatutos, Reglamentos del Club, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. ESTUDIO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 3. Los Socios que respalden la presentación de una solicitud de ingreso deben tener conocimiento directo del presentado y de su familia, en forma tal que les permita asegurar al Club que el grupo familiar involucrado tendrá un comportamiento social y personal a la altura del Club Los Lagartos.

ARTÍCULO 4. Cada uno de los socios presentantes asume plena responsabilidad sobre la información suministrada.

ARTÍCULO 5. Quien solicite un formulario de ingreso como socio Activo deberá adjuntar la hoja de vida del aspirante y de su cónyuge o compañero permanente, si lo tuviere.

ARTÍCULO 6. Los aspirantes deberán indicar referenciantes que los conozcan personal y socialmente y no por asociación con familiares o por asuntos laborales.

ARTÍCULO 7. El aspirante deberá presentar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de aprobación de entrega, el formulario debidamente diligenciado para su trámite ante la Junta Directiva.

3. RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO 8. La petición para solicitar la reconsideración de un aspirante no admitido, debe ser presentada por escrito y suscrita por todos los presentantes que inicialmente firmaron el formulario respectivo, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la reunión de la Junta Directiva en la cual fue negada. Para dar trámite a la petición esta deberá ser aceptada por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión en que dicha petición sea presentada.

ARTÍCULO 9. Una vez aceptada la petición de acuerdo con lo anterior, la solicitud de ingreso inicial será nuevamente estudiada y sometida a votación secreta en una sesión de la Junta Directiva, con asistencia de por lo menos nueve de sus miembros, debiendo ser aprobada hasta con un voto en contra.

ARTÍCULO 10. Todo aspirante cuya solicitud haya sido negada, que desee hacer nueva solicitud de ingreso al Club, podrá hacerlo después de transcurrido por lo menos un año, a partir de la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que fue negada la primera. En aquellos casos en que el aspirante sea nuevamente rechazado, no podrá volverse a presentar sino hasta pasados cinco (5) años de la nueva solicitud.

4. ASPIRANTES CON HIJOS SOLTEROS MAYORES DE 18 AÑOS

ARTÍCULO 11. Los aspirantes a socios activos que tengan hijos solteros mayores de 18 años, que deseen inscribirlos, deberán acompañar a su solicitud de ingreso, la de cada uno de estos hijos, quienes una vez admitidos, adquieren los derechos y las obligaciones establecidas en los estatutos.

5. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 12. Se pierde la calidad de Socio del Club:

- a. **Por muerte.** En cuyo caso lo sucederá en su derecho la persona que él haya designado por escrito y en caso de que no lo haya hecho, o que la Junta Directiva no acepte la persona designada, el derecho se traspasará a la persona que unánimemente designen los herederos. En ambos casos se requerirá previa aprobación de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos estatutarios. Si la persona designada fuere el cónyuge sobreviviente, el compañero permanente inscrito, o un descendiente, y la designación se comunicare por escrito a la Junta Directiva dentro de los dos (2) años siguientes a

la muerte no se causará derecho de traspaso. En todo caso, mientras se designa la persona que deba ocupar el puesto, se causarán tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.

- b. **Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva.** El socio Activo que renuncie podrá designar la persona que haya de ocupar el puesto mediante cesión de su derecho, previa aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando la designación se haga dentro de los seis (6) meses siguientes a la renuncia. Vencido este plazo sin hacer la designación perderá su derecho a favor del Club, sin lugar a pago o indemnización alguna. En caso de que la designación se haga a favor del cónyuge, o del compañero permanente inscrito, o de un descendiente, no se causará derecho de traspaso. En todo caso, mientras el socio Activo hace la designación o se vence el término de seis (6) meses, se causarán a su cargo tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.
- c. **Por cesión del derecho de ingreso.** El cambio de beneficiario exige la cancelación de todo pasivo a cargo del cedente y el cumplimiento de los demás requisitos que establecen los Estatutos para que un nuevo socio pueda ser aceptado.
- d. **Por no pago de las obligaciones económicas.** La pérdida de la calidad de socio por no pago de sus obligaciones pecuniarias no requiere decisión unánime de la Junta Directiva, ni quórum distinto del ordinario y se decretará cuando la deuda registre un atraso de más de ciento veinte (120) días y su cuantía sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

Una vez aprobada la cancelación del registro del socio, deberá informársele por escrito y éste dispondrá de un término improrrogable de noventa (90) días calendario para ponerse al día en sus obligaciones. Transcurridos los noventa (90) días perderá definitivamente su derecho, el cual pasará a ser propiedad del Club.

El socio que presente una mora superior a los 60 días en el pago de sus obligaciones no podrá firmar consumos a cargo de su derecho. En caso que la mora en el pago de las obligaciones supere los 90 días se suspenderá su ingreso al Club. Las previsiones acá señaladas se extienden para el socio y sus beneficiarios registrados.

- e. **Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva.** La expulsión por mala conducta requiere decisión unánime de la Junta Directiva con un quórum de al menos siete (7) de sus miembros. La persona que haya sido expulsada del Club por mala conducta no podrá ser admitida nuevamente como socio, ni asistir a sus dependencias como invitado; sin embargo podrá ceder su derecho siempre y cuando lo haga dentro del plazo único e improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expulsión. Transcurrido ese plazo perderá su derecho el cual pasará a ser propiedad del Club.

La expulsión por mala conducta, así como la pérdida de calidad de socio por no pago de las obligaciones económicas, una vez decretadas por la Junta Directiva conforme a los Estatutos, implica la pérdida de todos los derechos estatutariamente consagrados y de toda acción o reclamo contra el Club.

6.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 13. Son derechos de los socios Activos:

- a. Usar y disfrutar de todos los servicios del Club. Derecho este que se extiende, previa inscripción y sometiéndose a los reglamentos del Club, a su cónyuge o compañero permanente, a sus hijos menores de dieciocho (18) años y a los que habiendo llegado a esa edad, pero siendo menores de cuarenta (40) años, adquieran la calidad de "Mayores" y cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo III de los Estatutos.

- b. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Socios, siendo entendido que del derecho a voto se excluye a los socios Decanos cuando se trate de la imposición de cuotas extraordinarias o proyectos financiados con éstas.
- c. Ser elegido para cualquier cargo no remunerado del Club. Lo anterior no obsta para que los socios puedan mantener relaciones comerciales con el Club bien como contratistas, bien como proveedores, en cuyo caso deberán cumplir con la totalidad de los requisitos legales según corresponda.
- d. Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.
- e. Designar la persona a quien traspasan su derecho en caso de muerte o retiro.
- f. Autorizar con su firma solicitudes de ingreso de nuevos socios y presentar candidatos para las distinciones honorarias previstas en los Estatutos.
- g. Llevar invitados al Club, derecho que se hace extensivo a su cónyuge, o a su compañero permanente, debidamente inscrito.
- h. Inscribir como beneficiarios:
 - a. A su cónyuge,
 - b. A su compañero permanente,
 - c. A sus hijos menores de cuarenta (40) años,
 - d. A los hijos de su cónyuge inscrito y a los de su compañero permanente debidamente inscrito menores de diez y ocho (18) años,
 - e. A los cónyuges o compañeros permanentes de sus hijos o de los de su compañero permanente debidamente inscritos, menores de cuarenta (40) años.
 - f. De igual forma podrá solicitar a la Junta Directiva la cancelación de las inscripciones que haya efectuado, sin embargo un socio no podrá cancelar la inscripción de su cónyuge o de su compañero permanente mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión marital de hecho de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
- i. Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva. Derecho este que se hace extensivo, previa inscripción y sometiénose a los reglamentos del Club, a su cónyuge o compañero permanente y a sus hijos menores de cuarenta (40) años. Igualmente, la firma de vales, podrá suspenderse temporal o definitivamente si el socio así lo solicita por escrito a la Administración del Club.
- j. Usar las insignias del Club de acuerdo con el manual de imagen corporativa y previa aprobación por parte de la Administración.
- k. Los demás derechos que le otorguen los Estatutos.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los socios Activos:

- a. Cumplir fielmente los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que tengan señalados o al efecto señale la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club les confíe.
- d. Responder al Club de la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas cuya inscripción

ha solicitado.

El Club en ningún caso será responsable contractual o excontractualmente ni ante el socio, ni ante las personas inscritas por él, ni ante sus invitados, por accidentes o hechos que les causen perjuicios, bien sea que ellos sean causados por otros socios, por dependientes del Club o por otras personas y en todo caso renuncian a toda reclamación por esos conceptos y otros similares.

7. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 15. Los socios del Club, sin distinción de su categoría, podrán solicitar la inscripción como beneficiarios de su derecho a las siguientes personas:

- a. Cónyuge.
- b. Compañero permanente.
- c. Hijos menores de 40 años.
- d. Hijos de su cónyuge o compañero permanente menores de 18 años.
- e. Cónyuges o compañeros permanentes de los hijos registrados.
- f. Nietos del socio, menores de diez y ocho (18) años, siempre y cuando el padre o la madre del menor se encuentren registrados como hijos de socio.

Las madres del socio Activo que a 1º de junio de 2019 se encuentren como beneficiarias, conservarán dicha inscripción y los derechos respectivos, hasta la fecha en que su registro sea cancelado por el socio Activo o este perdiere tal condición. El registro se mantendrá en el evento en que el socio Activo adquiera la condición de socio Decano.

Las hijas solteras de un socio Activo, mayores de treinta y cinco (35) años que a 1º de junio de 2019 se encuentren inscritas como beneficiarias, conservarán su registro y los derechos respectivos hasta la fecha en que (i) su registro sea cancelado por el socio Activo, o (ii) este perdiere tal condición, o (iii) la hija soltera contrajere matrimonio, o (iv) solicitare y obtuviere la inscripción de un compañero permanente.

8. HIJOS DE SOCIO

ARTÍCULO 16. Los hijos de socio están comprendidos dentro de las siguientes categorías:

- a. Menores, cuya edad no llegue a los dieciocho (18) años cumplidos.
- b. Mayores:
 - a. Los solteros, hombres o mujeres, mayores de 18 años y menores de cuarenta (40) años.
 - b. Los casados, hombres o mujeres, mayores de 18 años y menores de cuarenta (40) años, ellos, o su cónyuge, o su compañero permanente inscrito, y
- c. Las hijas de socio solteras, que conserven su registro de conformidad con los estatutos.

También podrán hacer uso de las instalaciones del Club, previa presentación y aprobación de la Junta Directiva, los hijos mayores de cuarenta (40) años en condición de discapacidad física o mental declarada.

ARTÍCULO 17. Todo socio Activo, al posesionarse como tal, deberá llenar un formulario en donde se anotarán todos los datos relacionados con cada uno de sus hijos de cualquier edad y con los hijos de su cónyuge o de su compañero permanente menores de diez y ocho (18) años. En igual forma y dentro de los

noventa (90) días subsiguientes serán registrados los hijos nacidos o adoptados con posterioridad al ingreso del socio.

En el evento en que un Socio Activo luego de su admisión registre a su cónyuge o a su compañero permanente, podrá registrar los hijos de éstos en el mismo plazo contado a partir del respectivo registro, pero en estos casos solo se aceptará el registro de aquellos que al momento de su inscripción sean menores de diez y ocho (18) años.

ARTÍCULO 18. Los hijos de socio que cancelen el registro de su cónyuge por haber obtenido el divorcio o la anulación del matrimonio, o cancelen el de su compañero permanente, no podrán ser considerados nuevamente como hijos de socio solteros para efectos de la determinación de las cuotas señaladas en los Estatutos.

Si se cancelare la inscripción del cónyuge, o del compañero permanente inscrito, en los términos indicados en el Artículo 10 literal (h) de los Estatutos, se cancelará automáticamente la de los hijos de la persona cuyo registro se cancela, diferentes de los comunes con el socio.

ARTÍCULO 19. Los socios podrán cancelar o suspender temporalmente la inscripción de sus hijos mayores o la de las hijas solteras que conserven su registro.

9.

CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE FAMILIARES INSCRITOS

ARTÍCULO 20. Se entiende por “CANCELAR” la suspensión definitiva y voluntaria hecha por un socio de cualquiera de los registros a que se refiere el Artículo 10 (h) de los Estatutos del Club, con la salvedad allí consagrada respecto de los cónyuges.

ARTÍCULO 21. Se entiende por “SUSPENDER” la interrupción temporal de cualquiera de los registros a que se refiere el Artículo 10 (h) de los estatutos del Club, con la salvedad allí consagrada respecto de los cónyuges.

ARTÍCULO 22. En caso de que la suspensión del registro como hijo de socio sea motivada por residencia permanente en el exterior o en otra ciudad del país, no habrá lugar al pago de la cuota ordinaria por el tiempo que dure su ausencia.

ARTÍCULO 23. Los hijos de socio mayores que quieran suspender su inscripción por motivos diferentes a los indicados en el artículo precedente deberán observar el siguiente procedimiento:

- a. Comunicar por escrito tal determinación, mediante carta dirigida a la Administración o a la Junta Directiva, siendo entendido que la falta de la referida comunicación hará inaplicable cualquier prerrogativa concedida.
- b. Pagar en el momento en que reasuman la condición de hijo de socio y/o apliquen como socios activos, el 30% del producto de multiplicar la cuota mensual vigente en el momento del reingreso por el número de meses en que haya operado la suspensión.

ARTÍCULO 24. Los hijos de socio tendrán derecho a solicitar la inscripción de su cónyuge, o de su compañero permanente, siempre y cuando en uno u otro caso sea menor de cuarenta (40) años, completando el formulario respectivo para aprobación por parte de la Junta Directiva en dos (2) debates previa fijación en la cartelera del Club por espacio de quince (15) días.

Para aquellos casos en que el matrimonio se ha celebrado entre dos (2) hijos de socios se establece el siguiente procedimiento:

- a. Los hijos de socios que contraigan matrimonio entre sí podrán informar recíprocamente sobre tal

hecho y presentar a consideración de la Junta Directiva la inscripción de su respectivo cónyuge.

- b. Una vez obtenida dicha inscripción recíproca, los cónyuges podrán elegir a cargo de cuál de ellos se realizarán los cargos de que trata el artículo 22 de los estatutos, siendo entendido que a partir de dicha fecha estará exonerado de ellos el otro de los cónyuges, mientras conserve dicha condición.
- c. La inscripción anterior otorgará a los dos (2) hijos de socios mayores casados la totalidad de los derechos que en virtud de tal categoría confieren a los estatutos de conformidad con el artículo 26 de los mismos para acceder a la condición de socio activo.

ARTÍCULO 25. Los hijos Mayores de socio y las hijas de socio solteras que conserven sus derechos, pagarán las contribuciones mensuales que señale la Junta Directiva, la cual podrá establecer diferencias en función de la edad y estado civil de los mismos.

10. DERECHOS DE LOS HIJOS DE SOCIO

ARTÍCULO 26. Son derechos de los hijos de socio:

- a. Usar y disfrutar de los servicios del Club.
- b. Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva,
- c. Inscribir, con la firma del respectivo socio a sus hijos menores, para que puedan concurrir al Club y utilizar sus servicios.
- d. Llevar invitados al Club, en las condiciones establecidas en los Estatutos.
- e. Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva; y
- f. Usar las insignias del Club de acuerdo con los Reglamentos.

11. OBLIGACIONES DE LOS HIJOS DE SOCIO

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de los hijos de socio:

- a. Cumplir fielmente los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que tengan señalados o al efecto señale la Asamblea General o la Junta Directiva, para cuyo efecto, será solidario el correspondiente socio Activo, Decano u Honorario.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club les confíe.
- d. Responder al Club de la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas cuya inscripción ha solicitado.

12. INGRESO COMO SOCIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 28. Los hijos de socio, siempre que estén a paz y salvo con el Club y cumplan 40 años de edad, o sean casados y su cónyuge o compañero permanente registrados cumpla 40 años de edad, o contraigan matrimonio con mayores de 40 años de edad, tendrán derecho a solicitar su admisión como socios Activos, conforme a las reglas que se establecen en el artículo 26 de los Estatutos.

13. TRASPASO

ARTÍCULO 29. El valor del traspaso del derecho de ingreso será fijado por la Junta Directiva y no será inferior a cincuenta (50) veces el valor de las contribuciones mensuales de carácter permanente y de cualquier denominación.

Quien después de haber sido socio Activo del Club, perdiere dicha calidad por renuncia aceptada por la Junta Directiva y ésta lo aprobare nuevamente por haber presentado solicitud de admisión como socio Activo dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de su retiro, quedará exonerado del pago del derecho de traspaso.

De la prerrogativa anterior se podrá hacer uso hasta por dos (2) veces, siempre y cuando, en cada oportunidad, el que haya detentado la calidad de socio Activo, lo haya sido como titular del derecho por lo menos durante dos (2) años anteriores a su retiro. El plazo de cinco (5) años se contará de manera individual y, en cada caso, a partir del retiro del socio Activo.

Los socios Decanos que decidan retirarse del Club, podrán solicitar a la Junta Directiva su reingreso como tales en las mismas condiciones aquí previstas.

14. SOCIOS AUSENTES

ARTÍCULO 30. Los socios que se ausenten del país, por más de seis (6) meses consecutivos, tendrán derecho, previa comunicación por escrito al Club, a partir del segundo (2º) mes, a una rebaja del quince por ciento (15%) de la cuota mensual ordinaria. Esta rebaja se concede siempre que el titular del derecho de socio se halle a paz y salvo en sus pagos.

De la norma antes expresada se exceptúan los hijos de socio que adelanten estudios o trabajo en forma permanente en el exterior o en otra ciudad del país quienes, previa autorización de la Junta Directiva, no pagarán la cuota ordinaria durante todo el tiempo que estén ausentes por el motivo indicado. Para obtener la autorización de la Junta Directiva el socio Activo, Honorario o Decano deberá acompañar a la respectiva solicitud una declaración extrajuicio en la que manifiesta de manera expresa las condiciones de trabajo o estudio de su hijo.

El socio ausente y las personas inscritas por él podrán ingresar al Club hasta por un máximo de treinta (30) días comunes al año contados entre enero y diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 31. Para poder ser considerado como “ausente” y por consiguiente acreedor al descuento establecido en el Artículo 15º de los Estatutos, el socio activo deberá elevar la solicitud correspondiente ante la Junta Directiva. Durante el tiempo de ausencia, siempre que así lo solicite el socio, podrán continuar asistiendo al Club, sus Hijos de Socio Mayores, quienes deberán tener cuenta independiente de la del titular y quienes respecto de su cuota individual, no tendrán derecho al descuento que se otorga al socio.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva otorgará la calidad como hijo ausente de socio a aquel que fija su residencia de manera permanente, fuera de los límites del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2: Los Socios Activos y los Decanos solo podrán solicitar una nueva declaración de ausencia transcurridos dos (2) años después de finalizar la última ausencia.

ARTÍCULO 32. La violación del Artículo 15o. de los Estatutos sobre visitas al Club por parte de los socios, y de las personas inscritas por él, catalogados como “ausentes” implicará la pérdida inmediata de los descuentos establecidos en el citado artículo, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por la Junta Directiva.

15. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva en uso de la independencia y la discrecionalidad propias de sus funciones podrá imponer las sanciones a que haya lugar. Para ello garantizará un procedimiento que asegure el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho a la intimidad personal y familiar, a la imagen y al buen nombre.

Para adoptar las decisiones en relación con las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Junta Directiva, por intermedio de la Gerencia General citará a los socios y/o beneficiarios implicados en el procedimiento disciplinario, para que presenten descargos ante sus miembros en una reunión ordinaria o inclusive extraordinaria dependiendo de la gravedad del caso.
- b. La inasistencia injustificada a la diligencia de descargos se considerará como agravante dentro del proceso. En tal caso, la Junta podrá suspender el ejercicio de los derechos del socio o de sus beneficiarios al Club hasta tanto se presente a la Junta.
- c. La Junta contando con el conocimiento de cada caso en particular, una vez escuchados los descargos, podrá imponer sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la expulsión, acorde con la gravedad de la falta y el análisis de toda la información disponible. La suspensión por más de seis meses requiere decisión unánime de la Junta Directiva, con un quórum de al menos siete (7) de sus miembros.
- d. La Junta Directiva podrá de manera preventiva y temporal bloquear el ingreso de un socio y/o beneficiario.
- e. Contra las decisiones de la Junta Directiva procede el recurso escrito de reposición, para lo cual el socio afectado contará con diez (10) días calendario después de notificadas para su interposición.
- f. Si la Junta Directiva decide sancionar al socio y/o beneficiario, el término de la sanción se contará desde la fecha en que entró a regir la medida o desde la fecha que la misma Junta así lo determine.

Es responsabilidad de cada socio conocer y respetar los Reglamentos y Estatutos del Club, entendiendo además que el presente Código es parte integrante de sus obligaciones y su cumplimiento forma parte de los intereses del Club.

ARTÍCULO 34. El socio que estuviere en mora para con el Club por no pago de sus obligaciones o de las que hayan contraído las personas por él inscritas, podrá ser suspendido en sus derechos, a juicio de la Junta Directiva, hasta que se ponga al día en sus compromisos.

El socio suspendido por cualquier causa deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones económicas para con el Club, tanto las ya fijadas como las que se fijen durante su suspensión.

16. SANCIONES (SUSPENSIONES)

ARTÍCULO 35. Por mala conducta: afecta única y exclusivamente a la persona que ha observado la mala conducta fundamento de la suspensión y en ningún caso a las restantes personas inscritas bajo el derecho del afectado.

ARTÍCULO 36. Por no pago de sus obligaciones económicas: Tales suspensiones afectan a todas y cada una de las personas inscritas bajo el derecho materia de la suspensión, con excepción de los Hijos Mayores que tengan cuenta separada de la del titular, quienes en tanto se hallen al día en sus obligaciones económicas para con el Club, podrán continuar asistiendo, siempre que subsista la calidad de Socio Activo del titular.

ARTÍCULO 37. El Presidente Honorario y los socios Honorarios estarán exentos del pago de todas las contribuciones a cargo de los socios Activos y tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo las excepciones determinadas en los Estatutos.

ARTÍCULO 38. Son socios Honorarios:

- a. Los socios que en la actualidad tienen ésta distinción.
- b. Los socios Activos o Decanos a quienes la Asamblea General de Socios otorgue tal título, en dos (2) sesiones consecutivas ordinarias, en votación secreta, con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a las correspondientes sesiones. El candidato sólo puede ser propuesto por la Junta Directiva o por conducto de ésta mediante solicitud escrita de un número de socios no inferior a cien (100). El Presidente Honorario y los socios Honorarios, salvo que previamente hayan adquirido la condición de socio Decano y hayan cedido su derecho de ingreso, podrán ceder el mismo a su cónyuge o a un descendiente. Los beneficiarios del derecho del Presidente Honorario y de los socios Honorarios no podrán cederlo sino transcurrido un plazo de dos (2) años.
- c. Con los mismos requisitos para otorgar el título de Socio Honorario, la Asamblea puede elegir un Presidente Honorario.

Se pierde la distinción de Presidente Honorario y de Socio Honorario por las mismas causas contempladas en los Estatutos para los socios Activos.

ARTÍCULO 39. Son socios Decanos, los socios Activos mayores de sesenta y cinco (65) años que hubieren ostentado la calidad por un período no menor de treinta y cinco (35) años continuos o discontinuos, a quienes la Junta Directiva otorgue tal distinción. En caso de fallecimiento de un socio Activo, su cónyuge o su compañero permanente inscrito, siempre que sea adjudicatario del derecho, podrá acceder a la condición de socio Decano al cumplir los requisitos arriba señalados, en cuyo caso para efectos de la contabilización del término de su permanencia en el Club se tendrá en cuenta el lapso en que hubiere estado inscrito como cónyuge o como compañero permanente del titular.

ARTÍCULO 40. Para efectos de la contabilización del término de treinta y cinco (35) años de vinculación al Club, el socio Activo podrá adicionar el término durante el cual su cónyuge o su compañero permanente registrado al momento de cumplir los requisitos para acceder a la condición de socio Decano, hubiere ostentado la condición de socio Activo del mismo derecho o acción, siempre y cuando que:

- a. Dichas personas hayan tenido tal condición y hubieren estado inscritos como tales a lo menos durante veinte (20) años.
- b. Mantengan dicha condición para la fecha en que el socio Activo cumpla los requisitos previstos en este Artículo, y
- c. El socio Activo que aspire a acceder a la condición de socio Decano, haya ostentado dicha condición de socio Activo durante los diez (10) años anteriores a la fecha en que se cumplan los requisitos previstos los Estatutos.

ARTÍCULO 41. Los socios activos, para acceder a la condición de Decano, podrán ceder su derecho de ingreso así:

- a. A un descendiente, sin que tal cesión cause el pago del derecho de traspaso, quedando sujeta a la aprobación del cesionario por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de un nuevo socio.
- b. A falta de un descendiente que reúna las condiciones para ser cesionario del derecho, podrá cederlo al Club o a una tercera persona, pero en éste caso tal cesión sí causa el pago del derecho de traspaso, quedando sujeta a la aprobación de la Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de un nuevo socio.

ARTÍCULO 42. Para aquellos casos en que el decano decida ceder la acción al Club, el reconocimiento de los beneficios que le otorga tal condición quedará en suspenso hasta cuando el Club haya colocado dicha acción, de igual forma será responsable del pago de la totalidad de las obligaciones económicas con el Club durante el mismo periodo.

ARTÍCULO 43. Los socios Decanos pagarán todas las contribuciones periódicas de carácter permanente en la cuantía que determine la Junta Directiva, teniendo en cuenta su edad y permanencia en el Club, pero no pagarán las contribuciones extraordinarias que bajo cualquier denominación señale la Asamblea General para los socios Activos.

Los socios Decanos que cumplan cuarenta y cinco (45) años de vinculación al Club, o setenta y cinco (75) años de edad, lo que ocurra primero, estarán exentos del pago de las cuotas periódicas de carácter permanente que sean a cargo de los socios Activos y de todas las contribuciones extraordinarias que bajo cualquier denominación, señale la Asamblea General para los socios Activos.

ARTÍCULO 44. En caso de muerte de un socio Decano, su cónyuge o su compañero permanente supérstite inscrito, conservará todas las obligaciones económicas y prerrogativas del socio Decano fallecido incluyendo la de conservar el registro de los beneficiarios inscritos conforme a los Estatutos.

19. VISITANTES EN CANJE, ASOCIADOS Y DIPLOMATICOS

ARTÍCULO 45. Son visitantes de Canje los socios de otros clubes que de acuerdo con convenios de canje tengan derecho a disfrutar temporalmente de los servicios del Club, en las condiciones fijadas en dichos convenios.

20. CONVENIO DE CANJE

ARTÍCULO 46. Los convenios de canje se suscriben, previa aprobación de la Junta Directiva, con clubes con servicios similares a los que presta el Club Los Lagartos.

ARTÍCULO 47. El derecho al uso de los campos deportivos y de todas las demás dependencias, se hace extensivo a aquellos familiares de los socios en canje que de acuerdo con los estatutos y reglamentos del Club Los Lagartos podrían ser inscritos.

PARÁGRAFO: Cuando estos familiares no soliciten el canje conjuntamente con el socio respectivo, los días que hagan uso de este servicio se computarán a tal socio.

ARTÍCULO 48. Los respectivos socios podrán beneficiarse de este derecho de una manera gratuita por treinta (30) días cada año, contados a partir del 1° de enero.

ARTÍCULO 49. El socio que solicita el canje acepta tácitamente someterse a los Estatutos y reglamentos del Club visitado. La Junta Directiva podrá unilateralmente cancelar el canje para lo cual impartirá las instrucciones respectivas a la Administración.

ARTÍCULO 50. El Club al conceder el canje expedirá al solicitante una tarjeta que lo acredita como tal. Para canje con clubes nacionales esta tarjeta se expide por períodos mínimos de diez (10) días y máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 51. El socio que solicita la tarjeta de canje, deberá presentar una carta de canje de su Club con fecha no anterior a treinta (30) días; además, el carné que lo identifica como socio del cual proviene. La tarjeta de canje quedará en poder del Club Los Lagartos.

ARTÍCULO 52. Las cartas de canje que cada Club expide a sus socios deben contener la siguiente información: nombre del Club, nombre del socio solicitante y su calidad (titular, cónyuge, hijo, madre de socio titular) número de la acción, fecha y sellos autorizados.

ARTÍCULO 53. Cada Club debe acreditar ante los otros, con los cuales tenga convenio de canje, las firmas y sellos de las personas autorizadas para la expedición de las tarjetas de canje.

ARTÍCULO 54. La tarjeta de canje no da derecho a ingresar con invitados ni a firmar vales.

ARTÍCULO 55. Son Asociados aquellas personas domiciliadas transitoriamente en Bogotá a quienes la Junta Directiva acepte, con los requisitos exigidos para el ingreso de nuevos socios y les expida la correspondiente credencial por períodos fijos, renovables a voluntad de la misma Junta.

Los Asociados pagarán las cuotas de admisión y mensuales que fije la Junta Directiva.

Los socios del Club que firmen la solicitud de ingreso de un Asociado quedan solidariamente responsables de la conducta y las obligaciones pecuniarias del mismo para con el Club.

ARTÍCULO 56. Son diplomáticos aquellas personas a quienes la Junta Directiva acepte, con los requisitos exigidos para el ingreso de nuevos socios, siempre que ostenten la calidad de jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, los Consejeros y los Primeros Secretarios.

21.

INGRESO DE ASOCIADOS Y DIPLOMÁTICOS

ARTÍCULO 57. Para ser admitido como Asociado y/o Diplomático se requiere:

- a. Tener domicilio transitorio en Bogotá.
- b. Ser presentado por intermedio de un socio activo mediante carta dirigida a la Junta Directiva, con la cual solicitará el formulario de "solicitud de ingreso". La Gerencia hará entrega inmediata del formulario y lo someterá a estudio de la Junta Directiva, junto con la solicitud suscrita por el socio activo. Los aspirantes a Socios Diplomáticos deben anexar certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditando el rango de Diplomático.
- c. Podrán aspirar a la categoría de Asociados, únicamente quienes ocupen cargos en las compañías que los hayan contratado para trabajar en Colombia, que correspondan a los dos primeros niveles de la correspondiente organización, situación que debe acreditarse con certificación expedida por el empleador, tanto al ingreso del Asociado como con ocasión de las renovaciones semestrales.

Las solicitudes de ingreso de los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, requerirán de aprobación de la Junta Directiva en un sólo debate.

Las de Consejeros y Primeros Secretarios, requerirán de dos (2) debates y la consulta a los socios, a través de cartelera, se hará mediante fijación de la solicitud por un término de ocho (8) días comunes.

- d. Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que imponen los

Estatutos y Reglamentos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58. Los socios que firmen la solicitud de ingreso de Diplomáticos y Asociados, son responsables solidariamente de la conducta y de las obligaciones pecuniarias para con el Club.

ARTÍCULO 59. El derecho al uso de las instalaciones del Club tanto para Asociados como para Diplomáticos se extiende únicamente al cónyuge e hijos menores de 25 años.

ARTÍCULO 60. El tiempo de permanencia máxima para Asociados será de seis (6) semestres, el cual podrá ser prorrogado por la Junta Directiva previo estudio de cada caso en particular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Diplomáticos podrán permanecer en forma indefinida pero se efectuarán revisiones semestrales para efectos de la renovación.

ARTÍCULO 61. Una vez aprobada la solicitud de ingreso el Asociado dispone de treinta (30) días para proceder a cancelar el valor correspondiente a la afiliación de acuerdo con las tarifas que al efecto tenga establecidas la Junta Directiva.

22. DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 62. Son invitados de Cortesía aquellas personas residentes fuera de Bogotá a quienes a solicitud de un socio se les otorgue esta calidad por un término que no podrá exceder de treinta (30) días, ni podrá ser otorgada a una persona más de (2) dos veces al año. Los invitados de Cortesía sólo tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios del Club, derecho que se extiende a su cónyuge e hijos menores de 40 años. Este derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente. Si la Tarjeta de Cortesía se otorga a solicitud de un socio del Club, éste responderá por la conducta y por las obligaciones pecuniarias de su invitado y deberá pagar el derecho fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. El Presidente podrá otorgar tarjetas de Invitados Especiales de Cortesía a quienes él o la Junta Directiva consideren merecedores de esta distinción, las cuales serán sin costo y podrán tener la vigencia que se considere conveniente según el caso.

ARTÍCULO 64. Las invitaciones que los socios tienen derecho a hacer quedan sujetas a las siguientes reglas:

- a. El socio no podrá invitar en un mismo día a más de diez (10) personas por derecho sin previa autorización de la Junta Directiva.
- b. La invitación será válida únicamente por un día.
- c. Los hijos de socios Mayores, podrán llevar invitados al Club en número no superior a tres (3) personas en un mismo día cada uno de ellos.
- d. Ninguna persona puede ser invitada más de dos (2) veces al mes. Se exceptúan los padres y suegros de socios quienes, previo registro en la Gerencia, podrán asistir hasta cuatro (4) veces por mes.
- e. Ni los visitantes en canje, ni los invitados, ni los hijos de socio menores de dieciocho (18) años podrán hacer invitaciones al Club.

23. FIESTAS JUVENILES

ARTÍCULO 65. El socio solicitante debe entregar al Club una lista completa de sus invitados para control de ingreso en portería. La lista de invitados no podrá ser modificada hasta seis horas hábiles antes del inicio del evento.

ARTÍCULO 66. No se permitirá el ingreso al Club de personas no incluidas en la lista de invitados, salvo que se trate de socios o familiares de socios del Club, debidamente registrados.

ARTÍCULO 67. El socio (o su cónyuge), que solicite la autorización para celebrar la fiesta, deberá estar presente durante todo el tiempo del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 68. Las fiestas juveniles (menores de 18 años) tendrán en principio una duración máxima hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.). La Administración del Club, de ser necesario tomará las medidas necesarias para que el servicio de bar, comedor, orquesta, etc., se suspenda oportunamente.

ARTÍCULO 69. El solicitante se responsabiliza totalmente del comportamiento de los asistentes a la fiesta y en el evento de que se produzcan daños a los enseres, muebles y/o equipos del Club, los costos correspondientes le serán cargados a su cuenta por la Administración.

24. EVENTOS CELEBRADOS A SOLICITUD DE SOCIOS

ARTÍCULO 70. Todo socio que solicite una reservación para un convenio, torneo u otro evento, a título personal o para un tercero, deberá estar a paz y salvo con el Club en el momento de solicitarlo.

ARTÍCULO 71. Teniendo en cuenta que por disposición estatutaria se requiere autorización de la Junta Directiva para utilizar las instalaciones del Club y que ésta puede delegar sus funciones, se delega en la Gerencia del Club la aprobación de los siguientes eventos:

- a. Recepciones matrimoniales para socios activos y sus hijos.
- b. Recepciones sociales solicitadas para un socio.
- c. Recepciones juveniles e infantiles para socios, en tanto no sean de carácter institucional.

La Junta Directiva deberá ser informada periódicamente sobre los eventos aprobados por la Gerencia con base en la anterior delegación.

ARTÍCULO 72. No podrán autorizarse los eventos que se relacionan a continuación:

- a. Recepciones empresariales de fin de año.
- b. Recepciones de carácter político y/o confesional.
- c. Recepciones de colegios y/o instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 73. Para efectos del procedimiento para celebración de eventos en el Club el socio solicitante del evento será, en todo caso, responsable del costo del mismo y de los eventuales daños causados a las instalaciones del Club durante su celebración.

25. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 74. La Asamblea General de Socios la componen los socios Activos reunidos de acuerdo con las reglas fijadas en los artículos 43 y posteriores de los Estatutos.

En las sesiones ordinarias de la Asamblea, constituye quórum cualquier número de socios que personalmente concurra a ellas y en las extraordinarias un número no menor de 100.

ARTÍCULO 75. Son funciones de la Asamblea General de Socios:

- a. Elegir, entre los socios Honorarios, Decanos o Activos en cada reunión ordinaria y cuando ello fuere necesario, el Presidente del Club, el Vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
- b. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente.
- c. Aprobar o improbar el informe que debe presentar cada año el Presidente y el Revisor Fiscal, así como las cuentas y el balance correspondiente.
- d. Decretar cuotas extraordinarias y fijar su cuantía y forma de pago.
- e. Autorizar la adquisición y enajenación de los inmuebles del Club y la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos.
- f. Elegir Presidente Honorario y otorgar la distinción de socio Honorario.
- g. Reformar los Estatutos.
- h. Dictar su propio Reglamento.
- i. Decretar la disolución del Club.
- j. Nombrar, llegado el caso, uno o más liquidadores y reglamentar la liquidación del Club.
- k. Las demás que le correspondan por su naturaleza como autoridad suprema del Club y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

ARTÍCULO 76. En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General de Socios se observará el Reglamento aprobado por ella misma y las siguientes reglas:

- a. Todas las elecciones se harán por voto secreto.
- b. La elección de Presidente, Vicepresidente y de los Vocales de la Junta Directiva se hará por mayoría relativa de votos de los socios presentes.
- c. Para la elección de un número plural de personas se procederá por medio de listas de candidatos, siendo entendido que el escrutinio se hará por nombres.
- d. Las papeletas para la elección de la Junta Directiva sólo pueden contener los nombres de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia y de 7 vocales. No se considerarán los nombres que en exceso de los indicados contengan las papeletas.
- e. La elección se declarará a favor de quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.
- f. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará únicamente un voto.
- g. Durante los treinta (30) días anteriores a la reunión de la Asamblea se podrán inscribir listas de candidatos, ante la Secretaría del Club, con la firma de veinte (20) socios en cada lista. El Secretario ordenará la publicación inmediata de copias de dichas listas, en los lugares más concurridos y en las Carteleras del Club, sin que figuren en ellas los nombres de los socios inscriptores, sin embargo, la inscripción de listas es sólo para orientación de los votantes, pudiendo ser elegido cualquier socio que no haya aparecido en las listas inscritas.

26. QUORUM

ARTÍCULO 77. Para efectos de la aprobación de los siguientes actos se requiere el quórum especial descrito a continuación:

Tres cuartas partes de los socios presentes para:

- a. Reformar los Estatutos en decisión aprobada en dos (2) sesiones consecutivas celebradas en días diferentes.
- b. Autorizar la adquisición o enajenación de inmuebles y constitución sobre ellos de gravámenes o limitaciones al dominio.

Dos terceras partes de los socios del Club para:

- a. Decretar la disolución de la Corporación, en decisión aprobada en dos sesiones consecutivas, celebradas en días diferentes.

Para la validez de los demás actos de la Asamblea bastará el voto afirmativo de la mayoría de los socios presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 78. Ningún socio podrá hacerse representar en la Asamblea.

27. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 79. La Junta Directiva, se compone de 11 miembros, todos ellos deberán ser socios del Club: El Presidente, el Vicepresidente, nueve (9) Vocales, de los cuales siete (7) serán elegidos por la Asamblea General de socios y dos (2) por la Junta Directiva saliente de su seno. Estará presidida, en su orden por el Presidente, el Vicepresidente o por el miembro de la Junta que ella designe.

ARTÍCULO 80. El período de la Junta Directiva es de un (1) año, contado desde el 1º de mayo siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General que haga la elección. La Junta deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o por el Revisor Fiscal o por al menos siete (7) de sus miembros.

ARTÍCULO 81. El miembro de la Junta Directiva que sin excusa legítima no concurra por cinco (5) veces consecutivas a las reuniones de ella, perderá su carácter de miembro y ésta le designará un reemplazo. Le corresponde a la Junta Directiva por cooptación y para el resto del período, llenar las vacantes definitivas que por cualquier causa se presenten en los cargos de vocales.

ARTÍCULO 82. El quórum de la Junta Directiva será de seis (6) miembros y para la validez de sus actos se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la respectiva reunión. Sus decisiones se tomarán en principio por consenso, en el evento que este no fuera posible se procederá a hacer votación entre los miembros presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 83. Son atribuciones de la Junta Directiva, a más de las que se señalen en otros lugares de los Estatutos:

- a. Designar a sus dignatarios.
- b. Designar y remover libremente al Gerente del Club, señalar funciones no indicadas en los Estatutos y fijar su remuneración.
- c. Dictar su propio Reglamento y el del Club y aprobar los Reglamentos de las distintas actividades que le someten los respectivos Comités Asesores.

- d. Resolver las peticiones que le dirijan los socios.
- e. Disponer de todo lo relativo a la Administración del Club, crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos; salvo en lo que por lo mismos Estatutos corresponda a otra entidad, organismo o dignatario.
- f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- g. Dictar las censuras y sanciones que estime necesarias y decretar la suspensión o pérdida definitiva de la calidad de miembros de la Corporación en los casos y con las formalidades que los Estatutos señalen.
- h. Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios Activos, de Asociados y aprobar las inscripciones de personas que los socios Activos puedan hacer.
- i. Fijar y modificar la cuantía de la cuota mensual ordinaria y demás cuotas o derechos que debe cobrar el Club que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- j. Autorizar al Presidente y al Gerente para todo acto o contrato en que así lo exijan los Estatutos o cuya cuantía fuere superior a la suma que semestralmente determine la misma Junta.
- k. Aprobar la ampliación de los servicios del Club, las obras nuevas y las nuevas actividades y servicios.
- l. Aceptar como invitados a los miembros de otros Clubes Deportivos, para participar en eventos que deban cumplirse en los campos del Club.
- m. Acordar con otros Clubes Deportivos de fuera de Cundinamarca, que tengan instalaciones similares, pactos que permitan a sus miembros utilizar los servicios del Club, a cambio de la reciprocidad.
- n. Fijar el monto hasta el cual puedan firmar vales los socios y las personas que tengan este derecho, de acuerdo con los Estatutos.
- o. Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias.
- p. Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios para con el Club.
- q. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Club.
- r. Designar de su seno, dos (2) miembros principales para que formen parte de la nueva Junta Directiva.
- s. Fijar el precio al cual deben negociarse los derechos de ingreso al Club que sean de propiedad de la Corporación y determinar el sistema para su adjudicación.
- t. Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignen los Estatutos o le delegue la Asamblea General.

28.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 84. Son funciones del Presidente del Club:

- a. Representar a la Corporación legal y socialmente.
- b. Someter a la previa aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos cuya aprobación le esté asignada.

- c. Autorizar al Gerente para todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a la suma fijada mediante Resolución formalizada de acuerdo con los requisitos legales por la Junta Directiva.
- d. Conferir poderes.
- e. Convocar a la Junta Directiva, presidir sus sesiones y suscribir las Actas respectivas.
- f. Hacer parte de cualquier Comité o comisión creada por la Junta Directiva.
- g. Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del Club.
- h. Presentar un informe anual sobre la marcha del Club.
- i. Las demás que le asignen los Estatutos o le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

29. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 85. Son funciones del Secretario:

- a. Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y de los de la Junta Directiva, para lo cual llevará un libro de Actas, en el que hará constar todo lo que se trata en las sesiones respectivas.
- b. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los socios.
- c. Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Hacer fijar en lugar visible del Club las solicitudes de candidatos para nuevos miembros del Club, los extractos de las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, exceptuando de ellos lo relativo a asuntos que revistan el carácter de reservados, los Reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás comunicaciones que el Presidente o la Junta ordenen publicar, las informaciones a los Socios deben ser publicadas a más tardar diez (10) días después de expedidas.

30. DEL GERENTE

ARTÍCULO 86. Habrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva que será el directo responsable de la administración así como también representante legal suplente del Club, después del Vicepresidente.

ARTÍCULO 87. Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir la administración del Club y tomar las decisiones conducentes a la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Presidente.
- b. Obligar al Club como persona jurídica, en actos o contratos hasta la cuantía que fije, mediante Resolución formalizada de acuerdo con los requisitos legales la Junta Directiva. Todo acto o contrato que exceda la suma fijada, deberá tener previa aprobación del Presidente o del miembro de la Junta Directiva que ésta delegue para el efecto.
- c. Vigilar continuamente a los empleados del Club; hacer sus nombramientos dentro de los límites fijados por la Junta Directiva; exigir la constitución de adecuadas garantías de manejo y cumplimiento a aquellos que desempeñen cargos de responsabilidad; sancionar o destituir a aquellos cuyo nombramiento le corresponda; informar a la Junta Directiva oportunamente sobre las faltas que cometan aquellos que no pudieren ser sancionados o destituidos por él.

- d. Seleccionar el personal subalterno que sea idóneo y competente, contratarlo cuando la Junta Directiva lo autorice y terminar los contratos cuando sea el caso.
- e. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- f. Vigilar que la contabilidad se lleve con debida claridad y corrección de acuerdo con las instrucciones y normas fijadas por el Revisor Fiscal.
- g. Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, el balance de las cuentas del Club, un estado de caja y un informe sobre la situación económica del Club.
- h. Tomar las medidas conducentes a que el cobro de cuotas, cuentas de socios, y demás obligaciones a cargo de terceros y a favor del Club sean cobrados oportunamente y cumplir las obligaciones legalmente constituidas por el Club.
- i. Llevar los registros de socios, hijos de socios, Diplomáticos, visitantes, invitados, Asociados y personas inscritas por los socios, vigilar que se lleve en forma ordenada y se conserve debidamente toda la correspondencia y demás documentos del Club.
- j. Hacer cada año, en asocio del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas trazadas por éste, el inventario general de los bienes del Club y mantenerlo actualizado y dar de baja los elementos que corresponda, previa autorización de la Junta Directiva.
- k. Velar por la conservación de los edificios, muebles y enseres del Club.
- l. Examinar periódicamente los precios y tarifas establecidas a los diferentes servicios del Club y someter a la consideración de la Junta Directiva los cambios que fuere necesario introducir en ellos.
- m. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre los trabajadores y empleados al servicio del Club y los convenios colectivos que se hubieren celebrado con ellos.
- n. Imponer las sanciones o medidas correccionales a los empleados del Club por las faltas que cometan en el desempeño de los cargos.
- o. Mantener vigentes y con sus valores actualizados los seguros que cubren los distintos riesgos del Club.
- p. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva de los daños que causen los socios o sus invitados a los bienes y enseres del Club para que se carguen a ellos su valor y sobre las faltas cometidas por ellos para que se tomen las medidas que la Junta estime conveniente.
- q. Mantener bajo custodia todos los valores del Club ordenando la realización periódica de arquezos de los mismos, para verificar su exactitud. Rendir un informe anual al Presidente del Club, sobre la ejecución del presupuesto económico del ejercicio anterior, sobre la situación económica del Club y sobre las apropiaciones que contenga el presupuesto para el próximo período.

31. GERENTE DE TURNO

ARTÍCULO 88. Se establece la modalidad de Gerente de Turno, quien en representación de la Administración supervisará todas las actividades durante los días feriados en turnos entre las 8 a.m. y las 6 p.m. salvo caso de eventos especiales durante los cuales se prolongará la jornada por el tiempo que sea necesario.

32. COMITÉS ASESORES

ARTÍCULO 89. La Junta Directiva podrá crear los Comités Asesores que estime convenientes para la buena marcha de la Institución.

ARTÍCULO 90. En ningún caso los Comités podrán tomar decisiones administrativas autónomamente y en esta materia se limitarán a hacer recomendaciones a la Junta Directiva, a la cual corresponde decidir sobre cada caso. Los comités no tienen existencia jurídica autónoma ni presupuesto propio, su función es exclusivamente consultiva.

ARTÍCULO 91. Los Comités que tengan a su cargo algún juego o deporte, estarán obligados a preparar los correspondientes Reglamentos o sus modificaciones, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. Estos Comités podrán presentar a la Junta Directiva los proyectos que consideren de interés para la respectiva actividad y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo juego o deporte, pero no podrán ordenar gastos.

Las sanciones por violación a los Reglamentos o por mala conducta en el juego o deporte, serán impuestas por la Junta Directiva, sin embargo en casos graves y justificados, el Comité podrá ordenar al jugador que se retire del juego y lo informará en forma inmediata al Presidente del Club, a la Junta Directiva o al Gerente. De igual forma los Reglamentos podrán incluir sanciones para los deportistas o jugadores que sean impuestas en forma automática sin necesidad de intervención de la Junta o el Comité, para lo cual sencillamente se requerirá el respectivo informe de la Administración.

ARTÍCULO 92. Dada la condición de asesores los Comités no tendrán facultad de ordenamiento de gastos y, en consecuencia, ni éstos ni sus miembros, individual o colectivamente, pueden adquirir compromisos a nombre del Club.

ARTÍCULO 93. Los miembros de los Comités, serán designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 94. Cada Comité estará compuesto por las siguientes personas:

- Delegado de la Junta Directiva, quien lo presidirá.
- Podrá tener un Comisario elegido por el Delegado de la Junta, y
- Miembros, que no pueden exceder de cinco (5), sin incluir el Comisario y el Delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Asistirá a las reuniones de los Comités, un representante de la Administración del Club, invitado por el respectivo comisario o delegado.

ARTÍCULO 95. Los Comités se reunirán con la periodicidad que consideren necesaria, siendo entendido que en toda reunión siempre deberán estar presentes los Delegados de la Junta Directiva y el representante de la Administración. De cada reunión de los Comités se deberá levantar un Acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las recomendaciones de los Comités serán llevadas a la Junta para su aprobación.

ARTÍCULO 96. Son funciones específicas de los Comités:

- a. Presentar a consideración de la Junta Directiva programas semestrales de actividades (abril/ septiembre y octubre/marzo).
- b. Presentar a la Junta Directiva recomendaciones para el desarrollo de su respectiva área.
- c. Colaborar en el desarrollo de los eventos programados sin interferir en las labores administrativas.

- d. Preparar para aprobación de la Junta Directiva el reglamento del área correspondiente, siempre que a ello haya lugar.

Todo evento deportivo, tenga o no como participantes a socios del Club, deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 97. La labor de mantenimiento de las instalaciones deportivas es una función netamente administrativa a cargo de la dependencia correspondiente. Lo anterior no obsta para que un Comité o miembros de éste puedan servir como asesores de la Administración para efectos de tal mantenimiento.

Todas las obras diferentes del mantenimiento rutinario, deberán ser tramitadas a través del Comité de Obras, para proceder a su ejecución una vez aprobadas por la Junta Directiva.

Las mejoras locativas deberán ser tramitadas a través de la Administración.

DISPOSICIONES VARIAS

1. CONTROL DE PORTERÍA Y FIRMA DE VALES

ARTÍCULO 98. Todos los socios, sus acompañantes, asociados, diplomáticos, familiares inscritos e invitados, así como para empleados, personal extra y de contratistas, deberán identificarse en portería cada vez que ingresen a las instalaciones del Club.

Esta norma se aplica sin excepción alguna y sólo puede ser revocada por decisión de la Junta.

2. INTERESES DE MORA

ARTÍCULO 99. Los intereses de mora serán establecidos por la Junta Directiva sin exceder el máximo legal permitido, aplicado en forma diaria. Significa esto que se cobrarán intereses únicamente por los días transcurridos en mora.

ARTÍCULO 100. Hay un plazo hasta el día 20 del mes siguiente para cancelar las deudas del período que se factura.

ARTÍCULO 101. La mora empieza a partir del 21 del mes inmediatamente siguiente al período facturado. A partir de ese día se cobrarán los intereses arriba anotados.

ARTÍCULO 102. El corte de cuentas para efectos del cálculo de interés es el último de cada mes.

ARTÍCULO 103. Los abonos que haga el socio se aplicarán primero a intereses y luego a capital.

3. INGRESO DE ESCOLTAS

ARTÍCULO 104. Se prohíbe, en principio, la entrada al Club de escoltas. Los conductores que lleven a los socios o a sus invitados deberán permanecer en los vehículos y tomar sus alimentos en el casino de empleados y deberán hacer uso de los baños destinados a los empleados.

4. USO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DENTRO DEL CLUB

ARTÍCULO 105. Las motocicletas sólo podrán utilizarse como medio de transporte y parquearse en los lugares dispuestos para ello.

ARTÍCULO 106. Queda prohibido el tránsito de bicicletas y motocicletas en las zonas sociales, áreas deportivas, parque infantil, etc. De igual forma se prohíbe el uso de patinetas eléctricas o con motor a gasolina por parte de menores de 16 años.

5. VENTA DE LICORES A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 107. Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en todos los puntos de venta del Club.

6. PREVENCIÓN PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES

ARTÍCULO 108. Teniendo como prioridad la sana convivencia entre nuestros socios, así como el bienestar de los niños, se determina que:

1. Se prohíbe expresamente a los socios y sus invitados el porte y consumo de sustancias sicotrópicas o estupefacientes dentro de las instalaciones del Club Los Lagartos.
2. El incumplimiento de la disposición antes señalada será tomado como causal grave de mala conducta por parte de quien lo infrinja y será sancionado por la Junta Directiva del Club de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos.
3. En el caso de funcionarios, la Administración del Club tomará las medidas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo para el caso de los funcionarios, así como en la Política de Tabaco Alcohol y Drogas y en el Programa de Prevención de Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas para los demás inclusive los caddies y contratistas.

7. SANA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 109. Los socios, beneficiarios, invitados, trabajadores y demás personas deberán mantener en todo momento una conducta acorde con las buenas costumbres manteniendo una actitud de sana convivencia. En este contexto se entenderá de suma importancia asumir una conducta de respeto hacia todas las personas.

Bajo la premisa de la sana convivencia se deberán abstener de:

- a. Actitudes de agresión física y/o verbal.
- b. Hacer daño o apropiarse de las construcciones, instalaciones, mobiliarios y, en general, de los bienes del Club.
- c. Realizar actividades ilícitas o reñidas con la moral o las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Club.

- d. No acogerse a los reglas, códigos y costumbres en las instalaciones del Club, respetando las tradiciones.
- e. De expender y/o suministrar licor a los menores de 18 años. Se entenderá incurso en esta prohibición el mayor de edad que incite la ingesta de licor por parte de menores de 18 años así sean sus padres o acudientes.
- f. De usar narcóticos, drogas enervantes, alucinógenos, barbitúricos y similares dentro del Club; de la misma manera, el ingreso al club bajo el efecto de las mismas. La persona que participe en eventos deportivos o sociales bajo el influjo de estas sustancias será sancionada por la Junta Directiva.
- g. De fumar o hacer uso de cigarrillos electrónicos en recintos cerrados, comedores y zonas en las que afecten a otros usuarios; el Club identificará las zonas permitidas para fumadores.
- h. De exceder el límite máximo de velocidad para transitar dentro de las instalaciones del Club, el cual es de 25 km/h.
- i. De dejar en sus lockers o en sus vehículos artículos o accesorios de valor. El Club no se hace responsable por objetos de valor dejados en los vehículos que se estacionen en sus predios, ni artículos que no hayan sido entregados bajo custodia de la administración.
- j. De enseñar a manejar automóvil dentro de las dependencias del Club. La contravención a esta disposición será motivo de sanción por parte de la Junta Directiva.
- k. De no hacer uso adecuado de los parqueaderos.

ARTÍCULO 110. Reglas de sana convivencia:

- a. En el evento de accidentes de tránsito dentro del parqueadero, ya sea entre socios, entre estos últimos y un tercero o entre terceros, éste debe ser atendido por las autoridades de tránsito de la ciudad según las normas vigentes de tránsito.
- b. Los trabajadores del Club tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de cada área y podrán solicitar, de manera cordial, el cumplimiento de estas disposiciones a los usuarios del Club. De igual forma deberán informar a la Junta Directiva aquellas situaciones que impliquen el incumplimiento de las mismas.
- c. No se tolerarán las actitudes que denigren al personal en general.
- d. No está permitido hacer declaraciones o publicaciones en los medios de comunicación o redes sociales que dañen el prestigio o la imagen del Club o de sus integrantes. Corresponde al Presidente y al Gerente actuar como voceros del Club de acuerdo con los temas a tratar.
- e. Ningún socio, invitado, colaborador o proveedor podrá abrir puestos de venta de bienes y servicios dentro del Club, ni ofrecerlos ambulatoriamente por las dependencias del Club.
- f. El Club se reserva el derecho de ingreso de cualquier persona a sus instalaciones. La Junta Directiva podrá declarar sin expresión de causa a una persona como no grata y prohibir su ingreso a las instalaciones inclusive por tiempo indefinido, así sea invitada por un socio.

8.

USO DE ESPACIOS Y SALONES POR PARTE DE LOS SOCIOS E INVITADOS

ARTÍCULO 111. La Junta Directiva, en conjunto con la Administración del Club establecerá e informará a los socios las condiciones requeridas, así como los horarios en que está permitido el uso de los diferentes espacios deportivos, comedores y salones sociales del Club.

Queda prohibido el ingreso de alimentos y bebidas por parte de los socios y sus invitados para consumo dentro del Club. La Junta Directiva reglamentará y fijará las tarifas de descorche para bebidas alcohólicas. Los capitanes y los maitres tendrán la responsabilidad de controlar el correcto cumplimiento de las normas aquí previstas.

9. COMEDOR PRINCIPAL, FAMILIAR, CHIMENEA Y DEPORTIVO

ARTÍCULO 112. Podrán hacer uso del Comedor Principal, Principal y Deportivo los socios, sus invitados y sus hijos. No podrán ingresar a los comedores señalados las personas en sudadera o indumentaria para la práctica de algún deporte. Asimismo queda prohibido el uso de cachuchas o sombreros, con excepción de prendas de vestir de moda no deportiva usadas exclusivamente por mujeres.

Los comedores Principal, Chimenea, Familiar y Deportivo en ningún caso podrán ser utilizados como espacios para hacer coworking o teletrabajo.

10. TERRAZA DEL DEPORTIVO

ARTÍCULO 113. Los socios, sus invitados y sus hijos podrán hacer uso del servicio de la Terraza del Comedor Deportivo.

No se podrá asistir a la Terraza del Comedor Deportivo en vestido de baño, sin camisa, camiseta o sin zapatos.

ARTÍCULO 114. Está prohibido el uso de patines, triciclos, carros, bicicletas, etc., dentro del área social.

11. RESTAURANTE EL GOURMET

ARTÍCULO 115. El Restaurante El Gourmet prestará servicio con reserva efectuada por la app o directamente con el maitre del Restaurante.

Podrán hacer uso de El Gourmet los socios, sus invitados y sus hijos mayores de doce (12) años. Para su ingreso se requiere el uso de chaqueta, saco o suéter y no podrán concurrir quienes estén en manga de camisa o indumentaria para la práctica de algún deporte.

El Restaurante dará servicio únicamente de su carta exclusiva.

12. TABERNA GOLFISTAS - VESTIER CABALLEROS

ARTÍCULO 116. Podrán hacer uso de la Taberna de Golfistas, los socios, sus invitados y los hijos de socios mayores de 18 años. Para asistir a la Taberna se prohíbe el uso de toalla, vestido de baño e indumentaria de fútbol. Se dará servicio de bar y carta especial. Se permitirá el uso de la taberna en bata de baño.

13. CAFETERÍA Y RANCHOS

ARTÍCULO 117. La cafetería y los ranchos tendrán el horario que exijan las necesidades de servicio y podrán ser modificados por la Administración previa autorización de la Junta Directiva.

A la Cafetería y los ranchos se podrá asistir en traje deportivo, incluyendo vestido de baño, pero se requiere al menos el uso de camisa o camiseta y calzado.

14. BAÑOS TURCOS - DAMAS Y CABALLEROS

ARTÍCULO 118. El manejo de los baños turcos estará a cargo exclusivo del operario designado al efecto, quien por lo tanto será el único autorizado para efectuar graduaciones y ajustes de temperatura.

ARTÍCULO 119. El baño turco contará, exclusivamente en la sala de reposo, con servicio limitado de comedor y de licores, pero al efecto sólo se utilizarán y permitirán dentro del mismo vasos y botellas plásticas.

15. UTILIZACIÓN ÁREAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 120. La Junta Directiva, previa recomendación de los comités asesores o de la Administración establecerá los reglamentos de uso de los diferentes espacios deportivos, así como de práctica de las diversas disciplinas deportivas: tenis, golf, deportes náuticos, gimnasio, fútbol, natación, billar, etc.

En el respectivo reglamento se fijarán los códigos de vestuario, régimen disciplinario, sanciones para quienes lo incumplan y las demás condiciones que la respectiva práctica exija o el Comité considere convenientes o necesarias.

La aprobación de los reglamentos deberá constar en Acta de la Junta Directiva y deberán ser publicados en la app del Club o en otro lugar que permita su consulta por parte de los interesados.

16. VESTIERES Y LOCKERS

ARTÍCULO 121. Los vestieres ubicados en los diferentes espacios del Club (niños, niñas, señoritas, mujeres y hombres) son para uso exclusivo de los socios y sus invitados. Excepcionalmente y, en la medida que haya disponibilidad, la Administración permitirá el uso de lockers en los vestieres durante los torneos o competencias deportivas.

Los socios responderán por la conducta de sus invitados en los vestieres así como los organizadores de los torneos y competencias por la de las personas que en ellos y ellas participen.

ARTÍCULO 122. Los socios que deseen contar con un locker para su uso personal deberán solicitar a la Administración su asignación, la cual se hará en estricto orden cronológico según disponibilidad. La junta Directiva aprobará la tarifa anual que deberán asumir los socios a quienes se les asignen lockers para su uso personal.

Ningún socio podrá solicitar ni tener mas de un locker para el uso personal de cada uno de sus beneficiarios, la Administración se encargará de hacer cumplir esta disposición e informará a la Junta en caso de su incumplimiento.

